

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0496
RAC. No. 765204003007- 2021- 00144 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – menor cuantía

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **14 JUL. 2021**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderada judicial Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, abogada titulada y en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C., en contra de la señora **SANDRA PATRICIA MONCADA BERMUDEZ**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **SANDRA PATRICIA MONCADA BERMUDEZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$65.225.142,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en el pagare No. 106415323, aportado a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1º, desde el 23 de abril de 2021, y hasta la cancelación total de cada una de las mismas, a la tasa más alta permitida por la ley.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, posea la demandada **SANDRA PATRICIA MONCADA BERMUDEZ**, con C.C. No. **66.760.634**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$101.476.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y

advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el embargo y secuestro de dineros, solicitados en el numeral 1 de medidas cautelares, que la solicitud no es clara.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: TIENESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDO: SANDRA PATRICIA MONCADA BERMUDEZ
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 15 JUL 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.
73 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.